
Se aprueba el reglamento de la Ley de Juegos y Apuestas Deportivas a Distancia

Lima – Legal flash

Octubre de 2023



El 13 de octubre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 005-2023-MINCENTUR mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley No. 31557 que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia



Consideraciones previas

Como se recuerda, la vigencia de la Ley No. 31557 que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, se encontraba sujeta a la publicación de su reglamento, vigencia que se hará efectiva a los 120 días de su publicación. Así, con la publicación del Decreto Supremo No. 005-2023-MINCETUR que aprobó el Reglamento de la Ley No. 31557 (el “Reglamento”) el nuevo marco legal aplicable a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia será exigible a partir del 10 de febrero de 2024.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es la autoridad encargada para ejercer las facultades de regulación, autorización, revocación, fiscalización y sanción respecto a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Entre otros aspectos, el Reglamento regula principalmente: (i) definiciones adicionales a la Ley No. 31557; (ii) funciones del MINCETUR; (iii) autorizaciones y/o registros necesarios para desarrollar las actividades de explotación; (iv) requisitos y procedimientos para la obtención de estos; (v) obligaciones y prohibiciones de los titulares de la autorización; (vi) el régimen de infracciones y sanciones; y, (vii) los estándares técnicos aplicables para las plataformas tecnológicas.

Principales aspectos regulados

Autorizaciones y registros

Siguiendo con las disposiciones de la Ley No. 31557, se reglamentan las autorizaciones y/o registros requeridos para el desarrollo de las actividades de explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Así, el Reglamento establece, por un lado, las autorizaciones vinculadas con el titular de la prestación de los servicios; y por el otro, las autorizaciones y/o registros referidos a la actividad que desarrolla el proveedor de servicios.

Autorizaciones y/o registros aplicables para el titular de la prestación de los servicios:

- a) Autorización para la explotación de plataformas tecnológicas.
- b) Autorización para la explotación de salas de juego de apuestas deportivas a distancia.
- c) Autorización de los laboratorios de certificación.
- d) Registro de proveedores de servicios vinculados.

Autorizaciones y/o registros aplicables a la actividad que desarrolla el proveedor de servicios:

- a) Autorización y registro (homologación) de plataformas tecnológicas.



- b) Autorización y registro (homologación) de programas de juego.
- c) Autorización y registro (homologación) de sistemas progresivos.
- d) Autorización y registro (homologación) de modalidades de juego (excepto juegos de casino en vivo).
- e) Autorización y registro (homologación) de juegos de casino en vivo.
- f) Autorización y registro (homologación) de modelos de terminales de apuestas deportivas.
- g) Registro de terminales de apuestas deportivas autorizados

Las autorizaciones antes mencionadas están sujetas a un procedimiento administrativo de evaluación previa, bajo silencio administrativo negativo, cuya duración es de 30 días hábiles; a excepción de (i) la autorización de los laboratorios de certificación, (ii) la autorización para la explotación de salas de juegos de apuestas deportivas, (iii) la inscripción y/o modificación en el contenido del Registro de proveedores de servicios vinculados; y, (iv) la inscripción y/o modificación en el contenido del Registro de terminales de apuestas deportivas las cuales se aprueban de manera automática.

Autorización para la explotación de plataformas tecnológicas

Para iniciar con las actividades de explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia se requerirá principalmente la autorización para la explotación de plataformas tecnológicas. Dicha autorización tiene una vigencia de 6 años. El Reglamento regula una serie de requisitos que cumplir para la obtención de la mencionada autorización.

Cabe indicar que, previo al inicio de las actividades de explotación de plataformas tecnológicas, el proveedor debe cumplir con lo siguiente: (i) otorgar la garantía a favor del MINCETUR; (ii) comunicar el dominio con la extensión que utilizará; y (iii) proporcionar al MINCETUR los usuarios y claves de acceso a los servidores y base de datos de la plataforma tecnológica.

Acciones de fiscalización

El Reglamento establece que el MINCETUR ejerce las atribuciones para la fiscalización de la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Asimismo, se regula el régimen de infracciones y sanciones, tipificando las conductas infractoras las cuales pueden ser sancionadas con una amonestación, con multas de hasta 200 UIT, o incluso con la cancelación e inhabilitación permanente.



De acuerdo con la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento, realizar la actividad de explotación de plataformas tecnológicas sin contar con la autorización respectiva puede constituir una infracción sancionada con una multa mayor de 150 UIT y hasta 200 UIT.

Cabe indicar que, en el marco de las actividades de fiscalización, el MINCETUR puede efectuar el bloqueo de direcciones IP, URL, páginas web y/o aplicaciones informáticas por realizar la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, sin la autorización respectiva.

Adecuación normativa

Los sujetos que actualmente vienen desarrollando actividades de explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia podrán continuar con sus operaciones, siempre que presenten su solicitud de autorización dentro de los 30 días calendarios de la entrada en vigencia de la Ley No. 31557.

El MINCETUR autoriza la explotación de las plataformas tecnológicas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento (a excepción de la información relacionada con los códigos de registro de la plataforma tecnológica y de los servicios que se presten). Para tal caso, una vez obtenida la autorización de explotación de plataformas tecnológicas, el titular tendrá un plazo de 90 días calendario para cumplir con la obtención de los registros antes indicados, de lo contrario la autorización inicialmente otorgada será revocada.

Directivas adicionales

El MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, puede desarrollar y precisar los requisitos técnicos contenidos en los Estándares Técnicos aprobados para las plataformas tecnológicas, o dictar disposiciones complementarias para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, mediante Directivas de obligatorio cumplimiento.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con la siguiente abogada experta en la materia.

Contacto:



Oscar Trelles

+51 1 350 9016

oscar.trelles@cuatrecasas.com



Mónica Gálvez

+51 1 350 9010

monica.galvez@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

